

IX. DECISIÓN SOBRE LOS OBSTÁCULOS NO ARANCELARIOS QUE AFECTAN A LOS PRODUCTOS DE LA SILVICULTURA UTILIZADOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS³³

Recordando las prescripciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio según las cuales las normas y los reglamentos técnicos deberán, en los casos en que sea procedente, basarse en normas internacionales y definirse en función de las propiedades de uso y empleo de los productos más bien que ser preceptivos, facilitar la armonización internacional y mejorar la transparencia de las normas;

Reconociendo que las normas preceptivas voluntarias pueden tener una función facilitadora en los códigos de construcción cuando se citan como método de cumplimiento de prescripciones generales basadas en las propiedades de uso y empleo;

Deseando contribuir al desarrollo de viviendas seguras y asequibles en las economías de los Miembros de la OMC;

Reconociendo los derechos y obligaciones de los Miembros en virtud del Acuerdo OTC;

Reconociendo el papel importante y de beneficio sostenible para el medio ambiente que desempeña y podría desempeñar a un bajo costo la construcción de edificios de madera en las economías de los Miembros, así como la importancia que para esas economías reviste el comercio libre y abierto de materiales componentes;

Reconociendo que las diferencias entre las normas y los reglamentos técnicos nacionales y la proliferación de éstos pueden conducir a una segmentación del mercado y a la creación de obstáculos no intencionados al comercio;

Reconociendo el papel rector que desempeñan los comités técnicos de la Organización Internacional de Normalización (ISO) en la elaboración de normas internacionales basadas en las propiedades de uso y empleo relativas a la madera, los productos de madera y la construcción de edificios de madera;

Reconociendo los acuerdos de reconocimiento mutuo ya existentes, y deseando fortalecer su estatus;

Reconociendo los beneficios comerciales que resultarían de la adhesión de un mayor número de países a la Conferencia Internacional sobre Acreditación de Laboratorios de Ensayo (ILAC) y al Foro Internacional de Acreditación (FIA).

Los Miembros deciden lo siguiente:

- Reconocer, entre los organismos internacionales de normalización apropiados que elaboran normas basadas en las propiedades de uso y empleo con respecto al sector de los productos de la silvicultura, a los comités técnicos de la ISO [TC 89, 165, 218] como [principales] organismos que elaboran normas internacionales basadas en las propiedades de uso y empleo aplicables a la madera, los productos de madera y la construcción de edificios de madera en la medida en que guardan relación con los códigos de construcción.

³³ Presentado por Nueva Zelandia (documento JOB(07)/158).

- Conceder una atención primordial a la adopción de las normas elaboradas por esos comités a la hora de actualizar o sustituir los reglamentos existentes que utilizan normas nacionales aplicables a la madera, los productos de madera y la construcción de edificios de madera y las pruebas conexas.
- Aumentar los recursos puestos a disposición de esos comités mediante la participación prevista en el párrafo 6 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio a fin de acelerar los trabajos concernientes a la elaboración de nuevas normas y la mejora de las existentes.
- El Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) invitará a los comités técnicos arriba mencionados a mantener consultas con él al menos una vez al año. El propósito de esas consultas será identificar y promover vías de colaboración para acelerar la adopción, en las economías de los Miembros, de normas basadas en el uso y el empleo aplicables a la madera, los productos de madera y la construcción de edificios de madera.
- Los productos de madera probados y certificados por cualquier instalación acreditada por un signatario de un acuerdo de reconocimiento mutuo de la acreditación en el marco de la Conferencia Internacional sobre Acreditación de Laboratorios de Ensayo (ILAC), o certificados por un signatario de un acuerdo multilateral en el marco del Foro Internacional de Acreditación (FIA), recibirán un trato no menos favorable que el otorgado a los productos probados o certificados por instalaciones acreditadas por el organismo nacional de acreditación de cualquier Miembro de la OMC.
- Promover la aceleración de la adhesión de un mayor número de países a la ILAC y el FIA para asegurar el reconocimiento mutuo universal de los organismos de acreditación.
- Establecer una lista de métodos de prueba y certificación internacionalmente aceptados para los productos de madera que se utilicen en relación con los códigos de construcción. Esta lista será elaborada por un grupo de expertos en madera internacionalmente reconocido. Los Miembros designarán a expertos, entre ellos miembros de los comités técnicos arriba mencionados, para formar parte de ese grupo. La lista de métodos de prueba y certificación internacionalmente aceptados se podrá consultar a través de los servicios de información OTC de los Miembros y será actualizada por el grupo designado de expertos, sobre la base de notificaciones semestrales de los Miembros de la OMC de métodos adicionales de prueba y certificación internacionalmente aceptados para los productos de madera, cuya inclusión en la lista se proponga. Los productos de madera probados con los métodos identificados en la lista se aceptarán para ser empleados en la construcción de edificios sin que el país importador tenga que realizar otras pruebas.